

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Agosto 22 de 2023. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2013-00139-00, para que se sirva proveer sobre la liquidación del crédito y solicitud de embargo remitidas por el apoderado judicial de la parte ejecutante.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2013-00139-00.
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: ECOPEPETROL S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCO.-**

Santa Marta, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito remitida el 26 de julio de 2023 por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual milita en el archivo No. 0144 del expediente, así:

1. LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE:

El apoderado judicial de la parte ejecutante presenta la siguiente liquidación de crédito:

Año/Mes	may-17	abr-23	Valor Indexado
Valor	Índice Inicial	Índice final	
348.106.000,00	96,12	131,77	477.215.227

Valor aproximado de la condena	477.215.227
--------------------------------	--------------------

Descuento valores pagados (2)	0
-------------------------------	---

Subtotal (3) (1)-(2)	477.215.227
----------------------	-------------

Costas 1ra Instancia	644.350
Costas 2da Instancia	737.717
Costas Casación	4.240.000

Valor aproximado de la Liquidación del crédito	482.837.294
--	--------------------

Adicionalmente solicita que sobre los anteriores valores, este despacho liquide los

intereses causados hasta la fecha de presentación de esta liquidación más las costas del proceso ejecutivo.

De esta liquidación se corrió traslado secretarial al correo electrónico de la parte ejecutada y su apoderado, que reposan en el expediente, según consta en el archivo No. 0137, sin que se hayan pronunciado al respecto.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO:

Este juzgado toma como referente normativo lo enunciado por el artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, sobre la Liquidación del Crédito y las Costas.

3. CONSIDERACIONES:

Estando claro que el Juez es quien decide si aprueba o modifica la liquidación presentada por la parte ejecutante, se procederá a analizarla para determinar si se ajusta o no a lo dispuesto por este juzgado mediante providencia proferida el 20 de septiembre de 2021, a través de la cual se libró orden de pago.

Al respecto, encuentra el juzgado que el apoderado judicial de la parte ejecutante incluye en su liquidación conceptos y/o valores que no fueron reconocidos a favor de su representada, en las sentencias judiciales que sirvieron como título en la presente ejecución. Es el caso de la indexación e intereses, el primero fue incluido en la liquidación remitida y el segundo solicitado al despacho en esta etapa procesal.

Respecto de la indexación, se reitera, que las sentencias con las que se emitieron las condenas que hoy se ejecutan, no reconocieron indexación alguna a favor del demandante y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, referente al título ejecutivo, señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, y en el presente asunto, el concepto de indexación no se encuentra incluido de manera expresa en el título ejecutivo base del presente asunto.

Sobre los intereses solicitados en la liquidación remitida por la parte actora, este juzgado toma los mismos argumentos expuestos anteriormente sobre la indexación, y además, se le recuerda al apoderado de la ejecutante que el presente no es un proceso declarativo y solo puede reclamar mediante este asunto el cumplimiento de los derechos que ya fueron reconocidos mediante una sentencia judicial.

Por los argumentos expuestos, no se aprobará la liquidación de crédito remitida por el apoderado judicial de la parte ejecutante y en consecuencia, esta se modificará por los mismos conceptos y valores por los que se libró mandamiento de pago con auto de fecha 20 de septiembre de 2021, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por otro lado, encuentra el despacho que la parte actora ha remitido en varias oportunidades solicitudes de medida de embargo.

Al respecto, se tendrá en cuenta solo la última solicitud que fue recibida el 26 de julio del año que corre, obrante en el archivo No. 0142 y contiene las mismas solicitudes enviadas con anterioridad.

Por ser procedentes, este juzgado accederá a las medidas de embargo solicitadas, pero respecto de los vehículos, solamente se decretará la medida sobre los que fueron identificados por sus placas por el solicitante.

No obstante, no se accederá al embargo de las mesadas pensionales reconocidas al ejecutado por ECOPETROL S.A. ni por COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley 100 de 1993.

Sobre los bienes que no fueron identificados de manera clara y concreta, de los que se solicitó su embargo de manera general, no se decretará la medida solicitada, ya que corresponde exclusivamente al solicitante describir e identificar los bienes del ejecutado sobre los que deberá recaer la medida de embargo que solicita.

Finalmente, se procederá a fijar las agencias en derecho del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$353.728.067,00)** que comprende: la suma de \$348.106.000,00 por concepto de Condena Sentencia; la suma de \$644.350,00 por concepto de Costas de Primera Instancia; la suma de \$737.717,00 por concepto de Costas de Segunda Instancia; la suma de \$4.240.000,00 por concepto de Costas en Casación, más las costas del proceso ejecutivo, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado LUIS ALBERTO RODRIGUEZ FRANCO identificado con la C.C. No. 19.192.510 de Bogotá descritos a continuación, para lo cual por secretaría se librarán los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad:

Ciudad	Matrícula Catastral	Dirección
Santa Marta, Magdalena	120385	Calle 29 A No. 14-48 Barrio Bavaria Piso 7 Apto 702
Santa Marta, Magdalena	120342	Calle 29 A No. 14-48 Barrio Bavaria Semisótano Parquadero 22
Santa Marta, Magdalena	120352	Calle 29 A No. 14-48 Barrio Bavaria Semisótano Parquadero 32
Santa Marta, Magdalena	120308	Calle 29 A No. 14-48 Barrio Bavaria Semisótano Depósito 1

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los vehículos automotores de propiedad del demandado LUIS ALBERTO RODRIGUEZ FRANCO identificado con la C.C. No. 19.192.510 de Bogotá, de placas UQS-434 y UQS-420 matriculados en la Secretaría Integrada de Tránsito y Transporte de Santa Marta. Por Secretaría ofíciase en

tal sentido al Director de Tránsito y Transporte de esta ciudad para que se sirva hacer la inscripción respectiva.

CUARTO: NO SE ACCEDERÁ al embargo y secuestro de las mesadas pensionales devengadas por el ejecutado ni sobre los bienes que no fueron identificados de manera clara y concreta por el solicitante, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho causadas dentro del juicio ejecutivo a favor de la parte ejecutante, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$35.372.807,00). Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

SEXTO: EJECUTORIADA esta providencia, ingrese el expediente nuevamente al despacho para pronunciarse sobre la liquidación de costas del juicio ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81feb238f78f826b5d7bdf1f2854765d546f73412e9ecc52e02fbab4eccdcad5**

Documento generado en 22/08/2023 03:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>